

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD (EXP.210229)

En Madrid, a la fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D^a María Jesús Escobar Gutiérrez, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, D. Luis De La Fuente O'Connor, el día 25 de mayo de 2012, anotada bajo el número de su protocolo 844, actuando en calidad de representante de la empresa ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B78970506 y domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 30 de julio de 2021 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los servicios de “Asistencia para el análisis y valoración del modelo de cálculo de los costes directos y costes no elegibles de ADIF y ADIF ALTA VELOCIDAD” (expediente 210229)

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 11 de agosto de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 3 de septiembre de 2021 tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 120.641,65 € (IVA incluido).

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 10 de noviembre de 2021, a favor de la empresa ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B78970506, por un importe de 84.500,00 €, IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 17.745,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC del ejercicio 2022.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la “Asistencia para el análisis y valoración del modelo de cálculo de los costes directos y costes no elegibles de ADIF y ADIF ALTA VELOCIDAD”.

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

De acuerdo con la oferta presentada por ERNST & YOUNG, S.L., de fecha 20 de octubre de 2021, el precio del contrato es de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (84.500,00 €), siendo el importe del IVA a repercutir el de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (17.745,00 €), por lo que el importe total asciende a CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (102.245,00 €).

El pago será único, a la finalización del contrato y se realizará contra presentación de una única factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 3 (TRES) meses, a contar desde la fecha de formalización del presente contrato, ajustándose en cuanto a sus

condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **no** se admite prórroga, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 3 (tres) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 4.225,00 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2021 - 00373 - O - 0118910, de fecha 28 de octubre de 2021.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la

correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. – Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos de modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA CONTRATAR EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD. Nº EXPEDIENTE: 210229

1. OBJETO DEL CONTRATO

El artículo 11.2.b de la LCNMC señala que la CNMC supervisará y controlará, por iniciativa propia, las actividades de los administradores de infraestructuras en relación, con: *“el sistema, la cuantía o estructura de cánones, tarifas y precios por utilización de infraestructuras y servicios.*

Para llevar a cabo la supervisión en relación con esta materia, el artículo 11.1.h) de la LCNMC habilita a esta Comisión a “comprobar el cumplimiento de las disposiciones contables aplicables y las disposiciones sobre transparencia financiera establecidas en los apartados 3 y 4 de Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en el marco de la normativa ferroviaria, para lo cual podrá realizar o encargar la realización de auditorías a los administradores de infraestructuras, a los explotadores de instalaciones de servicio y, en su caso, a las empresas ferroviarias”.

Adicionalmente, el Reglamento de Ejecución 2015/909, de 12 de junio de 2015 relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario (en adelante, RE 2015/909), además de definir los costes directos y los costes no elegibles de la red ferroviaria, en su Disposición Transitoria habilita a los organismos reguladores a evaluar sus propuestas de modelización y métodos de cálculo de estos costes.

Por otro lado, la CNMC, en su Resolución de 8 de octubre de 2020¹, señalaba que *“si bien el modelo de costes permite calcular los costes imputables a la prestación del paquete mínimo de acceso, la estimación de algunos costes no elegibles no se ajustaba a los requisitos establecidos en el RE 2015/909, esto es, que fueran variables con el tráfico”*. De hecho, la evolución de los costes objeto de revisión por la mencionada Resolución muestra un incremento de los costes directos superior al incremento de la actividad, lo que resulta en un incremento del coste unitario directo, mientras que los costes no elegibles mantienen una senda descendente sin que ADIF ni ADIF Alta Velocidad hayan justificado las razones al respecto. La Resolución concluye que, ante estas circunstancias, *“resulta imprescindible un análisis en profundidad de dicho modelo, de forma que se asegure que los costes que se*

¹ Resolución sobre la propuesta de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad para 2021 y por la que se adoptan medidas para el próximo ejercicio de supervisión de acuerdo al artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio (Resolución de Cánones de 2020). https://www.cnmc.es/sites/default/files/2881513_1.pdf

recuperan a través de los cánones ferroviarios son, efectivamente, variables con el tráfico ferroviario, de acuerdo con los establecido en el RE 2015/909”.

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas anteriores y lo establecido por al Resolución de la CNMC de 8 de octubre de 2020, se concreta el objeto del contrato en el análisis y valoración del modelo de cálculo de los costes directos y de los costes no elegibles de los administradores de infraestructuras ferroviarias, ADIF y ADIF Alta Velocidad (en adelante, ADIF AV) en base a la normativa vigente establecida en el Reglamento de Ejecución 2015/909 de la Comisión, relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario.

2. ALCANCE DEL PROYECTO

El consultor deberá analizar y valorar el modelo de cálculo de costes directos y costes no elegibles de la infraestructura ferroviaria de titularidad de ADIF y ADIF AV en base a su adecuación a la regulación establecida en el Reglamento de Ejecución 2015/909. Este Reglamento señala que únicamente debe incluirse en el cálculo de los costes directos aquellos que los administradores de infraestructuras puedan demostrar de manera objetiva y rigurosa que se derivan directamente de la explotación del servicio ferroviario, entendidos como costes que varían en función del tráfico.

Sin carácter exhaustivo, el adjudicatario deberá desarrollar las siguientes actividades del trabajo:

2.1. Estudio y comprensión de la metodología del cálculo de los costes directos y costes no elegibles de ADIF y ADIF AV

El consultor deberá analizar los modelos y metodologías aplicados por los administradores de infraestructura en la identificación de los costes directos y los costes no elegibles. Para ello, deberá analizar los conceptos de costes asignados a los servicios que componen el paquete mínimo de acceso a la infraestructura ferroviaria y comprender el proceso de substracción de los costes no elegibles, analizando la razonabilidad, corrección y suficiencia de los estudios técnicos presentados por ADIF y ADIF AV.

En concreto, el consultor deberá analizar las fortalezas y debilidades del modelo de costes aplicado por los gestores y concluir si se cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución 2015/909 para la identificación de los costes elegibles que pueden ser repercutidos a los cánones ferroviarios.

También se deberá analizar y valorar la información y medios utilizados por los administradores de infraestructuras para la determinación de los costes directos y de los costes no elegibles.

El consultor deberá analizar toda la información disponible en relación con el modelo actual y solicitar a ADIF y ADIF AV toda aquella que considere relevante a efectos del análisis.

Igualmente, deberá mantener las reuniones que se estimen necesarias con los equipos de trabajo dispuestos por los administradores de infraestructuras y por la CNMC.

2.2. Evaluación del modelo de costes directos e información contable y técnica disponible

El consultor deberá señalar propuestas concretas de mejora y posibles diseños alternativos del modelo de costes que se ajusten de forma efectiva a los requisitos del señalado Reglamento de Ejecución, tales como modelizaciones econométricas o de ingeniería para la determinación del coste directo, o cualquier metodología que permita una mejor determinación de los costes no elegibles. A estos efectos, los consultores podrán basar sus propuestas en las prácticas internacionales disponibles en materia de cálculo o estimación de costes directos y de costes no elegibles, así como los estudios disponibles que permitan conocer metodologías alternativas o complementarias para la correcta identificación estos costes.

El consultor deberá identificar los datos necesarios para implementar las propuestas de mejora y si la información y medios a disposición de ADIF y ADIF AV son suficientes para su implementación.

Los resultados de esta actividad deberán plasmarse en los entregables que compongan el trabajo, acompañando de una valoración sobre la posible implementación práctica de acuerdo con las informaciones, medios y capacidades de que dispongan ADIF y ADIF AV.

2.3. Propuestas de actuación

El consultor deberá indicar alternativas para la implementación de las propuestas de mejora tanto a través de los sistemas de información de los gestores de infraestructuras como por parte de la CNMC. Así, se describirá con detalle los cambios en la metodología de costes, incluyendo propuestas de modelización de costes, econométricas o de ingeniería, las mejoras en el diseño o capacidades del modelo y los datos necesarios.

Además, el consultor diseñará la petición de información sobre la base de su estudio sobre los datos de que disponen los gestores de infraestructura, la metodología que propone para su aplicación por la CNMC y una herramienta de cálculo de los mencionados costes que permita su implementación a partir de los datos requeridos. Además, el consultor se compromete a elaborar un manual descriptivo de los aspectos anteriores y a formar a los técnicos de la CNMC en el uso de la señalada herramienta.

Se valorará que el consultor aporte una comparativa de los cánones ferroviarios vigentes en al menos los cinco mayores mercados europeos (Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Polonia) y de la metodología actual de ADIF y ADIF AV con las mejores prácticas extraídas de la experiencia internacional y de la literatura económica. Asimismo, se tendrá en consideración información sobre las metodologías de costes directos utilizadas en estos países, incluyendo detalles sobre la modelización econométrica o de ingeniería.

4. EQUIPO DE TRABAJO.

El adjudicatario deberá asignar al desarrollo de los trabajos, como mínimo un equipo de cuatro personas, de las cuales una ostentará la dirección del proyecto, otra ejercerá labores de coordinación y control de calidad de los trabajos y dos tendrán el grado de consultor.

El equipo asignado por el adjudicatario debe disponer de la cualificación necesaria atendiendo a la naturaleza de los trabajos, se considera que el equipo asignado cuenta con la cualificación necesaria si al menos dos personas de las asignadas al equipo cuentan con experiencia en la ejecución de al menos un contrato de naturaleza similar a los trabajos descritos.

En el CV de las personas asignadas al equipo se incluirán dichos trabajos, y ello servirá para acreditar que tienen la cualificación necesaria.

Madrid a 20 de julio de 2021

EL DIRECTOR DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL

FIRMADO DIGITALMENTE -1



FIRMADO DIGITALMENTE -1

Fdo. José Jaime Bernárdez Gumiel

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

**“ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN
DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS
Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA
VELOCIDAD”**

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
(ARTÍCULO 168, LETRA a), APARTADO 1º DE LA
LCSP)**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 210229

imprescindible para desarrollar las actividades descritas en el apartado "2.2 Evaluación del modelo de costes directos e información contable y técnica disponible". A su vez, esta actuación es necesaria para poder desarrollar las actividades descritas en el apartado "2.3 Propuestas de actuación". En conclusión, no puede separarse en bloques la licitación de los trabajos ya que se comprometería la ejecución del mismo al estar las actividades totalmente interrelacionadas.

La codificación CPA y CPV son las siguientes:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 70.2 - Servicios de consultoría de gestión empresarial.
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 79400000-8 Servicios de consultoría comercial y de gestión y servicios afines.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, a los efectos previstos en el artículo 159 de la LCSP y en virtud de lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima primera de dicha Ley, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, con los efectos que de ello se derivan en las previsiones contenidas en la citada LCSP.

Dicha finalidad no puede ser cubierta a través de medios propios, porque la ejecución de dichas tareas debe ser objeto de una contratación externa con una empresa especializada, a través de un contrato público por los motivos indicados en el certificado relativo a la falta de medios personales propios.

En todo caso, la presente contratación no conlleva el ejercicio de competencias atribuidas a la CNMC.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección del Sector Ferroviario.

El responsable del contrato es el titular de la Subdirección citada.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 8 del presente pliego, la licitación se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo establecido en el artículo 168, letra a), apartado 1º de la LCSP, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la LCSP, no resulta exigible la publicación de un anuncio de licitación en el perfil de contratante de la CNMC.

Salvo por lo que respecta al citado anuncio de licitación, esta CNMC publicará en su perfil de contratante los documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP así como en las restantes disposiciones de dicha Ley que en relación con dicha publicación resulten de aplicación a la presente licitación.

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El presupuesto base de licitación que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a un total de **120.641,65 €** (ciento veinte mil seiscientos cuarenta y un euros con sesenta y cinco céntimos), desglosados en **99.703,84 €** (noventa y nueve mil setecientos tres euros con ochenta y cuatro céntimos) de principal y **20.937,81 €** (veinte mil novecientos treinta y siete euros con ochenta y un céntimos) de IVA calculado al tipo del 21%.

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos (IVA incluido):

COSTES LABORALES

<i>Categoría profesional</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Nº horas</i>	<i>Costes laborales</i>	<i>Costes directos</i>	<i>Costes indirectos</i>
Gerente	96,85 €	120	11.622,00 €	10.459,80 €	1.162,20 €
Jefe de proyecto	84,04 €	240	20.169,60 €	18.152,64 €	2.016,96 €
Consultor Senior	59,84 €	470	28.124,80 €	25.312,32 €	2.812,48 €

Consultor Junior	49,69 €	473	23.503,37 €	21.153,03 €	2.350,34 €
Totales			83.419,77 €	75.077,79 €	8.341,98 €

OTROS COSTES DIRECTOS

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Coste impresión informe	204,00 €
Coste pen drive	20,00 €
Total	224,00 €

OTROS COSTES INDIRECTOS EVENTUALES

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Dietas, taxis, etc.	210,31 €
Total	210,31 €

**GASTOS GENERALES Y BENEFICIO
INDUSTRIAL**

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Gastos Generales	10.844,57 €
Beneficio industrial	5.005,19 €
Total	15.849,76 €

TOTAL PBL

<i>Concepto</i>	<i>Principal</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>
Costes laborales	83.419,77 €	17.518,15 €	100.937,92 €
Otros costes directos	224,00 €	47,04 €	271,04 €
Otros costes indirectos (eventuales)	210,31 €	44,17 €	254,48 €
Gastos generales	10.844,57 €	2.277,36 €	13.121,93 €
Beneficio industrial	5.005,19 €	1.051,09 €	6.056,28 €
Totales	99.703,84 €	20.937,81 €	120.641,65 €

COSTES GENERALES estimados de acuerdo con el artículo 131.1.a) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como el 13% de los costes salariales por la prestación del servicio de consultoría. BENEFICIO INDUSTRIAL estimado de conformidad con el artículo 131.1.b) del mismo Reglamento, como el 6% sobre el mismo importe.

En lo concerniente a recursos humanos, se ha tenido en cuenta una participación estimada de perfiles profesionales y una distribución de horas por perfil que se estima la adecuada para la correcta ejecución del contrato. Los costes laborales se han calculado atendiendo a los costes salariales por hora por referencia a los precios medios de mercado de otras empresas del sector de auditoría (habiéndose verificado que los costes salariales por cada categoría profesional son superiores a los que resultan de aplicar las tablas salariales del convenio de referencia (XVII Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública) e incluyendo otros costes laborales, como los de Seguridad Social a cargo de la empresa.

La distribución del presupuesto base de licitación por anualidades se estima del siguiente modo:

Ejercicio	Principal ejercicio	IVA ejercicio	Total ejercicio
2021	99.703,84 €	20.937,81 €	120.641,65 €

Conforme el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **99.703,84 € (noventa y nueve mil setecientos tres euros con ochenta y cuatro céntimos).**

5.2.- El sistema de determinación del precio es a tanto alzado según lo estipulado en el artículo 197 a) del RGLCAP y 309.1 de la LCSP.

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M. 227.06 para la anualidad de 2021.

6.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGAS.

El plazo de ejecución del contrato será de 3 meses, que se iniciarán a partir de la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

No se contempla posibilidad de prórroga.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en el artículo 168, letra a), apartado 1º de la LCSP. La licitación y adjudicación se llevarán a cabo con arreglo a las normas que establece el artículo 170 de la LCSP, así como, las señaladas en el artículo 169 de la LCSP (salvo en lo relativo a la publicidad previa) y, en lo que resultaren de aplicación, las contenidas en los artículos 160.1. y 161 a 164 de la LCSP.

La tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario.

9.- LICITADORES

Podrán tomar parte en el presente procedimiento negociado sin publicidad todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

9.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- a) Criterio elegido: Volumen anual de negocios del licitador.
- b) Umbral exigido: La cifra anual, referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos deberá ser de al menos una vez y media el valor estimado del contrato.
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigido por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, se acompañará de una declaración de empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

9.2 SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- a) Criterio elegido: Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.
- b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de al menos dos contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. El importe será, de al menos, 70.000,00 euros en el año de mayor ejecución (importe individual de cada contrato presentado, sin IVA).
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la inscripción en el ROLECE o, en su defecto, mediante la aportación de certificado emitido por el organismo público destinatario de los trabajos realizados. En el caso de un destinatario privado, certificado emitido por dicho destinatario o, en su defecto, declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

9.3 POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN:

No aplica, ya que el CPA y CPV del objeto del contrato no se corresponde con ningún grupo/subgrupo de clasificación.

9.4 POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.5 COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículos 76.2 y 76.3 LCSP). A tal efecto, los licitadores deberán tener en cuenta lo señalado a continuación:

- Las características mínimas del personal que se deben comprometer a adscribir al contrato en caso de resultar adjudicatarios son las siguientes:

- El adjudicatario deberá asignar al desarrollo de los trabajos, como mínimo un equipo de cuatro personas, de las cuales una ostentará la dirección del proyecto, otra ejercerá labores de coordinación y control de calidad de los trabajos y dos tendrán el grado de consultor.
- El equipo asignado por el adjudicatario debe disponer de la cualificación necesaria atendiendo a la naturaleza de los trabajos, se considera que el equipo asignado cuenta con la cualificación necesaria si al menos dos personas de las asignadas al equipo cuentan con experiencia en la ejecución de al menos un contrato de naturaleza similar a los trabajos descritos. En el CV de las personas asignadas al equipo se incluirán dichos trabajos, y ello servirá para acreditar que tienen la cualificación necesaria.
- Forma de reflejar el compromiso: Los licitadores deberán plasmar su compromiso de adscripción de medios mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo I al presente Pliego.
- Acreditación: El licitador que sea propuesto como adjudicatario, por haber presentado la mejor oferta de la licitación, deberá acreditar que dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a adscribir al contrato. A tal efecto, a requerimiento de la CNMC de acuerdo con lo señalado en el artículo 150 de la LCSP, deberá aportar un dossier con los Curriculum Vitae del personal integrante del equipo que vaya a adscribir al contrato, sin incluir datos personales en los mismos.

9.6 OBJETO SOCIAL LICITADORES

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.7 REGLAS DE INCOMPATIBILIDAD

Dada su incompatibilidad con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato y/o la generación de posibles conflictos de intereses, quedarán excluidas de la presente licitación las empresas que hayan realizado la auditoría de Cuentas Anuales de ADIF y ADIF AV durante el ejercicio o hayan realizado para estas empresas trabajos de diseño del modelo de contabilidad analítica, modelo de costes directos o estudios justificativos de los costes no elegibles. A estos efectos, los licitadores que presenten oferta deberán presentar declaración responsable sujeta al modelo del Anexo VI, señalando que no hay conflicto de interés.

En la elaboración de los Pliegos, administrativo y técnico, de la presente licitación no ha participado ninguna empresa externa a la CNMC ni se prevé dicha participación por lo que respecta a los restantes documentos preparatorios del contrato.

Tampoco se ha solicitado asesoramiento a ningún posible licitador.

Por consiguiente, en el presente supuesto no resultan de aplicación las condiciones especiales de compatibilidad establecidas en el artículo 70 de la LCSP, en virtud del cual el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

- Axon Partners Group Consulting SLU
C/Sagasta, 18, 3º. 28004 Madrid
Jorge Martínez Morando
jorge.martinez@axonpartnersgroup.com

- KPMG Asesores, S.L.
Pº de la Castellana, 259 C, 28046 (Madrid)
Rafael Tejedor Bachiller
rtejedor@kpmg.es

- Deloitte Consulting, S.L.U.
Torre Picasso - Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, España
Antonio Crespo
acrespoybanez@deloitte.es

11.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

11.1 Aspectos objeto de negociación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 166.2. de la LCSP, los aspectos a negociar serán los siguientes:

- A) Oferta económica
- B) Criterios incluidos en el punto 11.2 del documento (Criterios evaluables mediante juicio de valor)
 - a. Subcriterio 2.1.i) Metodología propuesta para la realización del estudio (2 puntos).
 - b. Criterio 3.ii) Descripción de la herramienta que se entregará a la CNMC mencionada en el apartado 2.3 del PPT (2,5 puntos)
 - c. Criterio 3.iii) Aportación del manual de utilización de la herramienta (2,5 puntos).
 - d. Criterio 3.iv) Formación del personal de la CNMC (2,5 puntos)

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociará con los licitadores la oferta inicial y todas las ofertas posteriores presentadas por el resto de licitadores, excepto la definitiva, en los términos señalados en la cláusula 17 del presente Pliego.

El procedimiento de negociación seguirá los trámites especificados en el artículo 169 de la LCSP.

11.2 Criterios de adjudicación

Dado que, como se ha señalado en la cláusula 2 del presente pliego, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor se les atribuye un peso ponderado del 45% y a los evaluables mediante la aplicación de mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas del 55%, según se indica a continuación:

Ponderables mediante juicio de valor		45
Evaluables mediante fórmulas	Económicos	49

	Cualitativos	6
	Total Fórmulas	55
TOTAL		100

Por otro lado, en virtud de lo indicado en el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Dado el señalado carácter intelectual del objeto del contrato, a los criterios de adjudicación de carácter cualitativo se les ha asignado una ponderación del 51%, según se señala a continuación:

Cualitativos	Ponderables mediante juicio de valor	45
	Ponderables mediante la aplicación de fórmulas	6
	Total criterios cualitativos	51
Criterios económicos	Precio	49
	Total criterios económicos	49
TOTAL		100

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT). Máximo: 45 puntos

Esta documentación se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 1: "Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor"**

Los criterios evaluables mediante juicio de valor de la presente licitación son los siguientes:

a) **Criterio 1: Alcance del proyecto. Máximo 19 puntos**

● **Subcriterio 1.1:** Comprensión del marco regulatorio (Máximo 3puntos): se valorará la descripción del marco regulatorio que afecta al cálculo de los cánones ferroviarios por utilización de líneas ferroviarias y el cálculo de los costes directos y no elegibles de acuerdo con la regulación establecida en la normativa, en especial, en la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario; y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/909, de 12 de junio, relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario.

● **Subcriterio 1.2:** Planteamiento y comprensión del trabajo (Máximo 4 puntos). Se analizará la comprensión del objeto del contrato y el fin que persigue.

- **Subcriterio 1.3:** Descripción de los trabajos propuestos (Máximo 12 puntos). Se evaluará la concreción en la descripción de los trabajos propuestos y su adecuación al pliego de prescripciones técnicas, en relación con:
- i. Diseño del trabajo.
 - ii. La información que se requeriría para llevar a cabo el trabajo.
 - iii. Las líneas de comunicación con los responsables de la CNMC y de ADIF y ADIF AV.
 - iv. Los equipos de trabajo asignados y su experiencia en trabajos similares concretos.
- b) **Criterio 2: Metodología y medios. Máximo 11 puntos**
- **Subcriterio 2.1:** Metodología: Se valorará con un máximo de 8 puntos, evaluando:
- i. La metodología propuesta para la realización del estudio
 - ii. La presentación conceptual de las modelizaciones que proponga.
 - iii. Definición pormenorizada de las técnicas de modelización de los costes, de análisis del modelo de ADIF y ADIF AV
 - iv. Sugerencias para la implantación de las propuestas de actuación.
- **Subcriterio 2.2:** Medios: Se valorará con un máximo de 3 puntos la descripción de los medios y recursos materiales e informáticos que se utilizarán.
- c) **Criterio 3: Entregables. Máximo 10 puntos:** se valorará el planteamiento, la descripción del contenido y detalle de los modelos de informe entregables, así como de los documentos y bases de datos que soporten el trabajo realizado. En particular, se valorarán los siguientes aspectos:
- i. Descripción del entregable principal
 - ii. Descripción de la herramienta que se entregará a la CNMC mencionada en el apartado "2.3 Propuestas de actuación" del pliego de prescripciones técnicas.
 - iii. Aportación de manual de utilización de la herramienta.
 - iv. Formación del personal de la CNMC .
- d) **Criterio 4: Planificación del trabajo. Máximo 3 puntos:** descripción de:
- i. Las fases de ejecución
 - ii. Organización de los equipos de trabajo,
 - iii. Asignación de plazos intermedios de ejecución y de fechas de entrega de los entregables descritos en el pliego técnico.
- e) **Criterio 5: Mejoras. Máximo 2 puntos:** Se valorará la ampliación sobre el contenido básico previsto en el pliego de prescripciones técnicas, sin coste adicional para la CNMC. Se otorgará 0,5 puntos por cada mejora que resulte de utilidad o sea complementaria a las tareas de supervisión regulatoria en relación con el objeto del contrato.

Para la evaluación de los criterios y subcriterios establecidos en este apartado se atenderá a la puntuación máxima establecida en cada criterio o subcriterio. En los supuestos en los que estos se hayan desagregado en diferentes puntos, cada uno se valorará, como máximo, con una puntuación máxima correspondiente con el resultado de dividir la puntuación máxima del criterio o subcriterio entre el número de puntos desagregados.

Cada uno de los apartados anteriores se valorará como máximo con la puntuación señala en el párrafo anterior y con arreglo al siguiente baremo en función de que la propuesta detalle en mayor o menor medida las especificaciones técnicas del diseño y desarrollo expuestas en el pliego de prescripciones técnicas.

Calificación Propuesta	Índice de Ponderación (% sobre puntuación máxima)
Insuficiente	0%
Genérica	De 1% hasta 50%
Específica y detallada	Desde 51% hasta 100%

Considerándose:

- Insuficiente: Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que no se desarrollen en sus propuestas algunas líneas, especificaciones o tareas de trabajo expuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o, que prácticamente lo único que hacen al respecto es enunciarlas sin presentar desarrollo alguno.

- Genérica: Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que abordan todas las líneas o especificaciones o tareas de trabajo o actuaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pero de manera teórica, pudiendo aplicar el modelo propuesto tanto al objeto de este pliego como a cualquier otro. También se consideran genéricas aquellas propuestas que, con un planteamiento teórico muy detallado, sus aportaciones en materias específicas se limiten a meras referencias a procesos, sistemas, estructuras organizativas, etc., sin desarrollarlas y sin coherencia entre ellas.

- Específica y detallada: Se otorgará esta calificación a aquellos desarrollos de líneas o especificaciones o tareas de trabajo que además de presentar un planteamiento teórico detallado, completo y coherente, incorporan aportaciones específicas capaces de mejorar las especificaciones definidas en el pliego, detallando y concretando objetivos, procesos, elementos, equipos, productos, etc.

Para evitar la adjudicación a las propuestas técnicamente deficientes, y de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP se establece la obligatoriedad de obtener un mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos expuestos para continuar el proceso selectivo.

**B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS.
Máximo 55 puntos**

La documentación relativa a estos criterios se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas**. En ningún caso se incluirá esta documentación en un archivo distinto al nº 2 (esto es, en el archivo nº 1), ya que, en tal supuesto, la proposición será rechazada.

Los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de la presente licitación son los siguiente:

a) CRITERIO PRECIO. (POE). Máximo: 49 puntos

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos of.} = \text{Max.P} \times \left[1 - \left(\frac{\text{Pof} - \text{Pb}}{\text{Pb}} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max.P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador
- Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará a la correspondiente oferta 0 puntos.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

b) CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES (POA): Máximo: 6 puntos

Calidad en el Empleo (máximo 6 puntos). Se valorará con 1 punto el compromiso de integrar en la plantilla que ejecutará el contrato, al menos a un 40% de trabajadores con contrato indefinido. Con 2 puntos al menos el 50%, con 3 puntos al menos el 55%, con 4 puntos al menos el 60%, con 5 puntos al menos el 65%, y con 6 puntos al menos el 70% de la misma. Para la verificación del cumplimiento la empresa adjudicataria deberá aportar:

1. En el momento de la oferta, declaración jurada de la relación nominal y el número de personas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de la jornada, y la tipología del contrato (indefinido, duración determinada).
2. Dos meses después del contrato, informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta, emitido por la Seguridad Social) e informe certificado

emitido por la Seguridad Social indicativo de los trabajadores, la antigüedad en la empresa y las bases de cotización.

3. En su caso, el órgano de contratación podrá requerir una copia de los TC1 y TC2 de la empresa, así como copia de los contratos de trabajo en modelo estandarizado del Servicio Público Estatal de Empleo.

Dado que el objeto del contrato es la prestación de un servicio de consultoría para la asistencia en el análisis y valoración del modelo de cálculo de los costes directos y costes no elegibles de ADIF y ADIF Alta Velocidad, requiere una estabilidad laboral, una permanencia duradera en el tiempo dentro del proyecto en el que el conocimiento de los trabajadores facilita enormemente este proceso la formación de un equipo de trabajo estable.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados

A los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o anormales se considerarán incursas inicialmente en presunción de temeridad, a los efectos del artículo 149.2b) de la LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética de todas las ofertas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto, es decir considerando también los aspectos de la oferta que se valoran en los criterios evaluables mediante juicio de valor:

<i>Puntuación total obtenida en los criterios evaluables mediante juicio de valor</i>	<i>% de baja sobre la media aritmética de las ofertas económicas admitidas</i>
22,5	15
22,51 a 28,13	14
28,14 a 33,75	13
33,76 a 39,38	12
39,39 a 45	11

El licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Será excluida la proposición que no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida, exceda del presupuesto base de licitación, varíe sustancialmente el modelo establecido o comporte error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

El licitador no podrá retirar su proposición durante el plazo de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones. La retirada indebida de una proposición será

La proposición se deberá plasmar en el apartado 2 del citado **Anexo II del presente Pliego.**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16.- APERTURA Y EXAMEN DE LA PROPOSICIÓN.

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de él examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la «Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor». Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo de 3 días hábiles para que el licitador los corrija o subsane con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se le excluirá de la licitación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2

- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Se acreditará, respectivamente, en la forma señalada en las cláusulas 9.1 y 9.2 del presente Pliego, siendo en su caso de aplicación lo indicado en la cláusula 9.3 (posibilidad de acreditación a través de la clasificación).

- d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.** La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e) En caso de que la empresa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una **certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado** (ROLECE), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b) y d).**

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo IV del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

- f) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.**

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- g) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:**

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

20.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los licitadores únicamente por los gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- ADJUDICACIÓN.

Presentada la garantía definitiva, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente Pliego, y, en todo caso, dado que para la adjudicación del contrato va a tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP), procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Este último plazo será ampliable en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP. De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.3 de la LCSP, dado que el procedimiento de adjudicación es el negociado, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará al licitador y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la notificación se llevará a cabo por medios electrónicos. Concretamente, las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016).

No podrá declararse desierta la licitación si la oferta presentada es admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato no está sujeto a recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

El lugar de prestación de los servicios será la sede del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

24.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio que constituye el objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego, auxiliado, en su caso por los componentes de la **Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato** a la que asimismo se refiere dicha cláusula.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

25.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, señalado en la cláusula 7 del presente Pliego.

No obstante, en el caso de que concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley, esto es, que se produjera un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, en los términos señalados en dicho artículo.

26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

26.2 Por incumplimientos parciales o cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (Art. 192 LCSP)

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se prevén penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión del contrato.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 214 de la LCSP:

- 1) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 3) La cesión debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4) La autorización solo se otorgará si se dan los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP.

De autorizarse la cesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 214.3, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente

Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y el alcance señalados en los párrafos siguientes, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP, y con un porcentaje máximo del 60%.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29.- ABONO DEL PRECIO.

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

El pago será único, a la finalización del contrato, y se realizará contra presentación de una única factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirse en formato papel, debiendo presentarse en todo caso en un Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1.- Datos del destinatario de la factura:

reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado que no concurren los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP, en la presente licitación no se admite la revisión de precios.

31.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales siguientes, que se califican como esenciales, a los efectos previstos en el artículo 221.f) de la LCSP en relación con la resolución del contrato:

- 1) La puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para ponderar los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- 2) La obligación de suministrar información sobre pagos a subcontratistas o suministradores.
- 3) Los medios personales y/o materiales que el licitador se hubiesen comprometido a adscribir obligatoriamente para la ejecución del servicio, y por tanto que forman parte del contrato que firme el adjudicatario, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización del servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a la CNMC.
- 4) Obligación de respetar el deber de confidencialidad al que se refiere la cláusula 33 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- 5) Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del presente Pliego (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- 6) El cumplimiento de la condición especial de ejecución a la que se refiere la cláusula 32 del presente Pliego
- 7) Mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla, en los términos expuestos en la cláusula 32.

32.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Es condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con lo señalado en el artículo 202.3 de la LCSP, a dicha obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1. de la LCSP.

33.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos que por su carácter deban ser considerados como tal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el Anexo V, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

34.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información, a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP un acto formal y positivo de recepción, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se exigirá plazo de garantía de 3 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha del acto de recepción o conformidad del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

37.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

44.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Dado que el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, cabrá, contra los actos que se dicten, la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

45.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 3 de agosto de 2021

APROBADO

FIRMADO DIGITALMENTE -]

FIRMADO DIGITALMENTE -]

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE -]

FIRMADO DIGITALMENTE -]

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.

- e) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.
- f) Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
- h) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).
- i) Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de diez días hábiles.
- j) Que designa la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones de acuerdo con lo indicado en el Anexo III.

(*). *Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras*

(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO III

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación del **“SERVICIO DE ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD”(expediente nº 210229)**, son los siguientes:

NOMBRE	NIF

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

En....., a..... de..... de 2021

(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO IV (*)

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS
CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE
SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D./Da , con Documento Nacional de Identidad nº , en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en....., calle....., nº , teléfono..... , con Código o Número de Identificación Fiscal , declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para participar en la licitación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD”(expediente nº 210229)** mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En a de de 2021.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

(*) A cumplimentar solo en el caso de que el licitador acredite su personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia económica y financiera o no estar incurso en prohibición de contratar a través de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

ANEXO VI

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA INEXISTENCIA DE
CONFLICTO DE INTERÉS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
"SERVICIO DE ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL
MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES
DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD" (Exp. n°210229)**

D./D^a, con Documento Nacional de Identidad n°, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en....., calle....., n°, teléfono....., con Código o Número de Identificación Fiscal, declara bajo su personal responsabilidad:

Que la empresa _____, NO ha realizado la auditoría de Cuentas Anuales de ADIF y ADIF AV durante el ejercicio o hayan realizado para estas empresas trabajos de diseño del modelo de contabilidad analítica, modelo de costes directos o estudios justificativos de los costes no elegibles.

En a de de 2021

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC